

LEY DE 21 DE NOVIEMBRE

BANCOS. Emisión de billetes de á un boliviano autorizada al banco Argandoña; monto de esta emisión en los tres bancos: se eleva la multa á los billetes partidos.

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º Se incluye el banco Francisco Argandoña en la facultad de emitir á la circulación billetes del corte de un boliviano, conforme á la salvedad del artículo 9.º de la ley de diciembre 1.º de 1891, otorgada á los bancos Nacional y Potosí.

Artículo 2º El monto de emisión de billetes de corte menor para los tres bancos, en actual ejercicio, no será mayor de cincuenta por ciento de su capital efectivo.

Artículo 3º Se eleva á cinco centavos el timbre que como multa, se adhiera á cada fracción de billete partido, conforme á la ley de 22 de octubre de 1892. Esta penalidad rejirá desde el 1.º de enero de 1894.

Artículo 4º Se deroga el artículo 3.º de la ley mencionada en el artículo anterior.

Artículo 5º El ejecutivo reglamentará la presente ley, concediendo á los bancos plazos prudenciales para el recojo de sus emisiones excedentes.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. La Paz, á 18 de noviembre do 1893.

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario.

Casto Román, D. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los veintiun días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

L. Paz.